

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vidua e hijos de Millón a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea por los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 10 de Septiembre de 1860.—GEBARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orfúena 27 de Octubre de 1862
 «Las nueve y veintiocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad a las 10 una de la tarde, en medio de las más ardientes aclamaciones.—Inmediatamente después visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes un entusiasmo indecible.—Como los augustos viajeros llegarán a Aranjuez muy entrada la noche, permanecerán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el día 29.»

SS. AA. RR. las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Madrid 28 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. han salido hoy de Orihuela para pernoctar en Aranjuez.

Madrid 29 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. han llegado a esta corte sin novedad a las 5 de la tarde.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 401.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Próximo el vencimiento del 4.º trimestre en que los contribuyentes vienen obligados a satisfacer sus cuotas, la Administración no puede menos de dirigir su voz a los Ayuntamientos para encomendarles que despleguen el celo y actividad con que en otras ocasiones han cumplido esta importante deber y procuran hacer la cobranza de las contribuciones y recargos de modo que antes de hacer el mes de Noviembre

inmediato que donaldadas sus cuentas por completo.

Con este resultado que me prometo atendida la puntualidad con que en los trimestres anteriores han llegado las reparticiones a servicio, consuegan las municipalidades evitar a sus administrados de los vejámenes consiguientes a los apremios que por mas asabille que me sea habré de expedir contra los que desobediencia de esta inviolacion-amistosa se mostraron morosos.

En vista de estas razones que no se ocultan a la ilustracion de los Sres. Alcaldes de cuyo celo estoy sumamente satisfecho, espero que activando la recaudacion en los términos indicados, condecorarán a ingresar en la Tesorería sus respectivos cupos desde el 15 al 24 del mencionada mes, sin faltar alguna, pues de no verificarlo así dejarían de corresponder a los inmensos beneficios que el Gobierno de S. M. dispensa a los pueblos, e interrumpirán el sistema de benignidad que esta Administracion ha venido usando con ellos.

Aunque cuento con que todas las autoridades locales tendrán preparada cuanto concierna a la recaudacion, como que al recibir la presente, redoblarán sus esfuerzos y apoyando los medios que tienen en su mano y el prestigio de que goza entre sus connecijos, la verificarán según queda indicado, que es de todo punto indispensable para que el Tesoro pueda con religiosidad atender a las obligaciones que le rodean.

León 30 de Octubre de 1862.—Francisco Maria Castelló.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Riato.

Habiéndose estraviado un jato de año y medio el 5 del corriente en la feria que se celebró dicho día en la villa de Guardo provincia de Palencia de las semanas siguientes, colorado por el lomo y soldinero, con un relampago en un ojo, la persona que tenga conocimiento de dicho animal, lo pondrá en conocimiento de dicha Alcaldía, gratificandola, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial. Dios guarde a V. S. muchos años.—Riato 12 de Octubre de 1862.—Andrés Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villalocanes.

La persona que del veinte y nueve al treinta del mes de Setiembre último, en que se celebró la feria llamada de San Miguel en la inmediata villa de Cacabelos, hubiese perdido un pollino nuevo pelicano, sin cabezadas ni otro algún parecido ni arreo, se presentará al que suscribo, que lo entregará idéntico que sea su legítimo dueño. Villalocanes Octubre 20 de 1862.—El Alcalde constitucional, Manuel García.

De los Juzgados.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: A todos los que se interpusen en la compra de los bienes pertenecientes al menor D. Pedro Gejo Marigómez, natural de Madrid que están sitos en los términos de los pueblos de Valdevejas y San Justo de la Vega de este partido, cuya situacion, cabida y tasacion de cada uno de ellos es como sigue:

Reales.

1.ª Una huerta en el término de Valdevejas y sitio que llaman trébol, cercada de tapia y de piedra, de sembradura de nueve cuartales de trigo poco mas ó menos y de dar dos carros de yerba, tasada en dos mil ochocientos ochenta reales. 2.880

2.ª Una tierra junto a la huerta anterior, de sembradura de un cuartal y medio de centeno poco mas ó menos, tasada en trescientos reales. 300

3.ª Otra tierra en el término de San Justo de la Vega, al sitio del camino del huolmo y finca que llaman de prado, de sembradura de cuatro cuartales y medio de centeno poco más ó menos, tasada en cuatrocientos cincuenta reales. 450

4.ª Otra tierra en dicho término de San Justo de la Vega, al sitio que llaman pradoja, de sembradura de once cuartales poco mas ó menos de trigo, tasada en siete mil novecientos sesenta y cinco reales. 7.975

5.ª Otra tierra en el esprado término de San Justo y sitio que llaman los hogales, de sembradura de nueve cuartales poco mas ó menos de trigo, tasada en seis mil trescientos reales. 6.300

6.ª Diez quinones de prado en el referido término de San Justo y sitio que llaman el

pozo, de dar dos carros de yerba, los dos años, tasados en mil ochocientos reales. 1.800

7.ª Una huerta de pradera en el esprado término de San Justo y sitio de llamas tras de los corrales, de sembradura de tres cuartales y medio de trigo, cercada de tapia, tasada en tres mil ochocientos reales. 3.800

8.ª Una tierra en el dicho término de San Justo y sitio del huolmo, de sembradura de dos cuartales y medio de centeno, tasada en doscientos cincuenta reales. 250

Los que quieran hacer postura a las fincas que quedan citadas, se presentarán a hacerlas en el día del vencimiento de los veinte que se señalan a contar desde que se anunció en el Boletín oficial de la provincia ocupación en este Juzgado y su sala de Audiencia a las diez de la mañana; que se rematarán en el mayor postor; pero con la precisa circunstancia que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación de cada finca, Astorga, veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino G. Bajo.—Por mandado de su Srta. Berto Isaz Diez.

Por el presente, se cita llama y emplaza por primer edicto a los herederos abintestato de D. Demetrio García Cardenal vegino que fue de la Baliza y los demás personas que se crean con derecho a el Patronato Real de legos fundado por D. Abisio García cura párroco que fue de Zacos, para que en el término improrrogable de treinta días, desde el día que tenga lugar el llamamiento en la Catedral de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de D. Joaquín Valgoma, con objeto de oír una citacion y emplazamiento en la demanda que ha propuesto Fermín Cardero vecino de San Justo de la Vega sobre que se declare libre dicho Patronato Real de legos y se adjudique la mitad a su hijo Miguel como inmediato sucesor.—Con sperchibiendo que de no comparecer los parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Astorga Octubre diez y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino G. Bajo.—Por su mandado, Joaquín Valgoma.

D. Pedro Pascual de la Masa, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

A instancia de D. José Isidro Alvarez, párroco de Cubillos y de D. Miguel Alvarez Condujor de Cobiana, herederos deicomicos, que quedaron de

D. Francisco Fernández Vuelta, párroco que fué tambien de Congosto, se ha anunciado la venta de todos los bienes que quedaron al óbito de este para el día quince del próximo Noviembre á fin de con su importe satisfacer á los acreedores que tengan derechos activos á dicha herencia, y para que esto tenga la debida publicidad, se anuncia para los efectos legales. Dado en Ponferrada á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Pascual de la Maza.—De mandato de su Sría., Francisco Villegas.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo.

Hago saber: que en el concurso necesario de los bienes de Tomás Calvo vecino de Campomaraya, han sido nombrados síndicos los acreedores Pedro y Francisco Mendez de la misma vecindad, á los cuales se ha puesto en posesión de su cargo en auto de hoy; y para que sean reconocidos como tales, se les entregó en tanto el código de correspondencia, y sea público su nombramiento, espido el presente en Villafraña á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Casanova.—Por su orden, Esteban F. de Tegetina.

De las oficinas de Desamortización.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relación de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesión de 20 del actual.

ESCRIBANIA DE D. FAUSTO DE NAVIA.
Una buerita término de Bustos de la escuela de Riego, número 859 del inventario, rematada en 3 de Agosto último por D. Tirso Luengo vecino de Bustos. 1.740
Y se anuncia por el comprador el interés hacer el pago sin aguardar á la publicación de Leon Octubre 30 de 1862.—Ricardo Morá Varons.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:
1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del distrito. Bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á los doce del día ocho de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuación se acompaña; en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposición. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estará de manifiesto así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipación.

2.ª A las proposiciones intercedidas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposición se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen por prudencialmente los tipos siguientes:

- Para el trigo..... 130.000 rs.
- Para la harina..... 219.000
- Para la cebada... 202.000
- Para la paja..... 82.000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se leerá obligando y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta; sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de medio hora; sirviéndoles de gobierno que las pajas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase lo suyo, el tribunal resolverá la cuestión por lo suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposición mas benéfica obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contraen fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verificó el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado, no será óbseculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LAS PROPOSICIONES.

D. N. N., vecino de..... residente en..... calle..... núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el día de vencer en un de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar

parte en la licitación, se comprometo á facilitar:

- (Tratándose de trigo.)
 - Cada quintal de trigo de (tal) clase, á..... reales..... céntos.
 - Cada quintal de idem de (tal) clase, á..... reales..... céntos.
 - (Tratándose de harinas.)
 - Cada quintal de harina de 1.ª clase, á..... reales..... céntos.
 - Cada quintal de idem de 2.ª clase, á..... reales..... céntos.
 - Cada quintal de idem de 3.ª clase, á..... reales..... céntos.
 - (Tratándose de cebada.)
 - Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á..... reales..... céntos.
 - (Tratándose de paja.)
 - Cada quintal de paja, á..... reales..... céntos.
- Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)
Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CARCELES DE LEON. MES DE OCTUBRE DE 1862.

Lista de las cartas detenidas en el buzón de esta Administración por carecer de insuficiente franquicia, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Personas á quienes se dirigan	Dirección que llevan las cartas.
D. Abdon Iglesias, Capitan del Reg.	Habana;
Cármen Cortizo	(S. Miguel Precuñeras) Outeiro
Cecilia del Castillo	Madrid;
Fernando Berjon	Palencia;
Fernando Gomez	Badajoz, Casa de la Reina;
Francisco Garcia	Ciudad Real;
Gaspar Alamo	(Benavente), Navianos de Valverde
Inocencio Abella	(Villafraña) Lillo.
Manuel Garcia Alonso, Soldado.	Vitoria;
Maria Díez Gonzalez	(Vegamian) Rucayo.
Simeon Garcia (Sargento)	Malilla
Teresa Alvarez	(Parada del Sil) Fondo de Vils.
Leon 16 de Octubre de 1862	El Administrador, Juan Mantecon.

Administración de Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE SETIEMBRE DE 1862.

Personas á quienes se dirigan	Dirección que llevan las cartas.
Andrés Cortizo	Isla de Santo Domingo.
Agustín Dominguez	Tribes en Camba.
Antonio Sierra	Prudencia
Agustín Garcia	Navas del Marqués.
Agustín Gonzalez Arias, soldado del batallon cazadores de Isabel II.	Habana.
Curs párroco.	Ponferrada, S. Pedro Montes.
4.ª Gefe del batallon cazadores de Llerena.	Legarda.
Dietino Alonso.	Ponferrada.
Excmo. Sr. Capitan general.	Isla de Santo Domingo.
Fernando Caras.	Leon.
Felipe Miranda Laban.	Benavente.
Francisca S. Romao.	Sanabria, Cobrerros.
José Rodriguez	Badajoz.
Julian Fernandez.	Mansilla de las Matas.
Leon Pesquera.	Puebla de Sanabria.
Matias Muñoz.	Villalolida.
Pablo Santa Colomba.	Ocoña.
Pascual Fernandez Calada, regimibento del Rey 1.ª batallon.	Ultramar en Senbo.
Santiago Franco Alonso.	Madrid.
Excmo. Sr. D. Saturnino Cahlelan Collantes.	Madrid.
Salvador Ruano, cura párroco de Nuestra Señora del Pilar.	Habana.
Santiago Alonso Botas, sargento 2.º del 4.º escuadron de lanceros.	Puerto Principe.
Astorga 30 de Setiembre de 1862.	Ramon Casurro.

No.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cebada aforada de hectáreas.	No.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cebada aforada de hectáreas.
276	Riello	E. con Oinañela. S. con Foloso. O. con Santibañez. Valdeclafiente y Quintanilla.—Pertenece al pueblo de Lariago de arriba. Confina: N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con carretera. O. con Robledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160	285	Valdesamarita	E. con Villayuste. S. con propiedades particulares. O. con Bonella. El Valdesamarita.—Pertenece a los pueblos de Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamarita y la Ultrera. Confina: N. con Inficio y la Peña de los Paticos. E. con el río. S. con Escuredo. O. con Espinosa y los Barrios de Nistoso.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250
277	Riello	La Vega y Vallina de las Casas.—Pertenece al pueblo de Lariago de abajo. Confina: N. con el pueblo. E. con propiedades particulares. S. con carretera. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	294	286	Vegarienza . .	Abecedo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Garuñeta. Confina: N. con monte de Sosas. E. con monte de Manzanaña. S. con el de Vega. O. con el de Villadepan.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.700
278	Riello	Borsquil y la Corviente.—Pertenece al pueblo de Guisatecha. Confina: N. con Robledo. E. con propiedades particulares. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	280	287	Vegarienza . .	Abecedo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villadepan. Confina: N. con Salco. E. con Garuñeta. S. con Valverde. O. con Rodicio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
279	Soto y Amio . .	El Abecedo.—Pertenece al pueblo de Canales. Confina: N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con Villapodambre. O. con Quintanilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	134	288	Vegarienza . .	Censo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Cirujales. Confina: N. con monte de Villar. E. con Vegarienza. S. con Murias de Ponjos. O. con monte de Villaverde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
280	Soto y Amio . .	El Abecedo.—Pertenece al pueblo de Quintanilla. Confina: N. con propiedades particulares. E. con Canales. S. con Villapodambre. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	180	289	Vegarienza . .	Llompaza y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Omañón. Confina: N. con Sabuyo. E. con Balbuena. S. con Villar. O. con Villapeña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
281	Soto y Amio . .	Forcades y Pontedo.—Pertenece al pueblo de Villayuste. Confina: N. con los Barrios. E. con Amio y Vega. S. con propiedades particulares. O. con Lago.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	276	290	Vegarienza . .	Llampaza y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villar. Confina: N. con Villanueva. E. con Balbuena. S. con Cirujales. O. con Barrio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
282	Soto y Amio . .	Llamillas y Turcio.—Pertenece al pueblo de Canales. Confina: N. con Vega de Porros. E. con propiedades particulares. S. con propiedades particulares. O. con Quintanilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320	291	Vegarienza . .	Matanueva y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villaverde. Confina: N. con Villar. E. con Cirujales. S. con Murias de Ponjos. O. con Arzan.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
283	Soto y Amio . .	La Solana.—Pertenece al pueblo de Bohia. Confina: N. con Vega. E. con monte de Quintanilla. S. con propiedades particulares. O. con Amio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	292	Vegarienza . .	Valdeciervas y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Santibañez de Vegarienza. Confina: N. con Manzanaña. E. con Guisatecha. S. con Gallego. O. con la Vega.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
284	Soto y Amio . .	La Tropa y Bárcena.—Pertenece al pueblo de Lago. Confina: N. con Lago.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	293	Vegarienza . .	Valdeciervas y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Vegarienza. Confina: N. con Garuñeta. E. con Santibañez. S. con Perales. O. con Cirujales.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
					294	Vegarienza . .	Valdepiñeta y Matona.—Pertenece al pueblo de Manzanaña.		

N.º	Terminos municipales.	Nombres de las montañas.	Terminos municipales.	Nombres de las montañas.	Quercus pubescens.	Willd.	Roble tócio.	Cabdo.
295		Confina: N. con Carnombra. E. con Carnombra. S. con Sentibanco. O. con Carúñia.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100				100
296	Vegarizana..	Valle de arriba y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Marzán. Confina: N. con Villar. E. con Villadepan. S. con monte de Mirás. O. con el de Barrio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130				130
297	Villarino..	Valle Domingo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Soñás de Vegarizana. Confina: N. con Salas. E. con Manzanteda. S. con Carúñia. O. con Rodolco.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140				140
298	Villarino..	Brña redonda y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Riescudo. Confina: N. con lo Sil y la Magalaga. E. con Villar de Santiago. S. con propiedad del Duque de Frias. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000				1.000
299	Villarino..	Carracello.—Pertenece al pueblo de Cabaltes de abajo. Confina: N. con Arallo y propiedad del Duque de Frias. E. con Villajer. S. con Palacios. O. con Cabaltes de arriba.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	980				980
300	Villarino..	Fresmoncin y Allor.—Pertenece al pueblo de Soñás. Confina: N. con propiedad del Duque de Frias. E. con propiedades particulares. S. con Villarino. O. con propiedad del Duque de Frias.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800				800
301	Villarino..	Grallero y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Rabaltes de abajo. Confina: N. con Robinal de arriba. E. con propiedad del Duque de Frias. S. con Palacios. O. con Palacios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	180				180
302	Villarino..	Cabdo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de San Miguel. Confina: N. con propiedad del Duque de Frias. E. con Villalino. S. con Villarino de Sil. O. con Villar.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160				160
303	Villarino..	Penáporcera y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Cabaltes de arriba. Confina: N. con propiedad del Duque de Frias. E. con Cabaltes de abajo. S. con Palacios. O. con Asturias.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	480				480
304	Villarino..	Talado y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villaseca. Confina: N. con Cabrillenas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160				160
305	Alcares..	Cabayon.—Pertenece al pueblo de Santibáñez. Confina: N. con monte de Montelegr. E. con monte de Montelegr. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	275				275
306	Alcares..	La Cabeza.—Pertenece al pueblo de Alvaros de la Rivera. Confina: N. con prados. E. con Valle de Zaban. S. con terreno labrantio. O. con valle del Copera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120				120
307	Alcares..	La Cabeza.—Pertenece al pueblo de Santa Marina. Confina: N. con prados. E. con valle de Zaban. S. con terreno labrantio. O. con Copera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120				120
308	Alcares..	Sierra del Barro.—Pertenece a los pueblos de Quinto, Poibueno y Matavenes. Confina: N. con monte de Sta. Cruz y Santa Marina. E. con Viforcos. S. con el de San Andrés. O. con terreno labrantio.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	900				900
309	Alcares..	Los Valles.—Pertenece al pueblo de Granja de San Vicente. Confina: N. con término de Montealegre. E. con término de Montealegre. S. con término de Montealegre. O. con el de Santa Cruz y Torres.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	430				430
310	Alcares..	Las Vallinas.—Pertenece al pueblo de San Vicente. Confina: N. con monte de Bibera. E. con tierras particulares. S. con propiedades particulares. O. con el de Torre y Santa Marina.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	830				830
311	Barrios de Salas (Las).	Montequeño y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villar de los Barrios. Confina: N. con monte Pránderas y sus agregados. E. con río. S. con terrenos labrantios. O. con terrenos labrantios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600				600
312	Bembibre..	Valdegon y Geldero.—Pertenece al pueblo de Lousa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.					

Partido judicial de Ponferrada.